



Talía García

Responsable de soporte jurídico en Bergadà Asociados

La buena fe del deudor: temeridad o negligencia en el endeudamiento (VI/VI)

Tras el hilo de esta serie de artículos, con éste damos por finalizado el exhaustivo **análisis del artículo 487.1 de la Ley 16/2022**, de 5 de septiembre, de Reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, que trata de los requisitos que impiden el acceso a la Ley de la Segunda Oportunidad.

El artículo 487.1. 6º TRLC establece la última barrera de acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho: “**Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa** o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable”.

Por consiguiente, que **el concurso del deudor que se entienda que ha actuado de modo temerario o negligente** en su endeudamiento se enfrenta a la denegación de la exoneración de sus deudas aun no habiéndose declarado el concurso culpable (la declaración del concurso culpable conforma el tercero de los impedimentos en el acceso de la segunda oportunidad, analizado anteriormente). Redundante sí resulta.

El legislador, en estas líneas, estipula **supuestos tasados** que el juez debe valorar para determinar la existencia de negligencia o temeridad:

1. **La información patrimonial** suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de l ...